



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D.E. de C.T. e I.¹, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto	Interlocutorio No. 006
Radicado	05001-31-03-010-2022-00268-00
Proceso	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	GLORIA AMPARO GUTIERREZ MURIEL
Demandado	GILDARDO DE JESUS JARAMILLO TABARES
Tema	Sanea proceso.

Conforme al art. 132 del C.G.P., si bien el plenario está pendiente de fijar fecha de audiencia, se tiene que es menester tomar las siguientes medidas para efectos de garantizar la defensa de la demandada YOLEIDI BETANCUR CIFUENTES C.C. 43.182.150.

Sucede que, revisando el plenario se tiene que la misma nunca fue notificada del auto admisorio de reforma, ni del admisorio de la acumulación ni del llamamiento en garantía formulado por el demandado GILDARDO JARAMILLO TABARES²

Es de advertir que según puede apreciar en el numeral 16 del expediente digital se intentó citación con la demandada, pero nunca se envió el aviso; y después, ya conocido su correo rodriguez08julio@hotmail.com, nunca se le envió notificación de la providencias que admitieron demanda, reforma de demanda, acumulación y llamamiento del cuaderno 2, no obstante que en esas providencias se advirtió que la misma debía ser notificada con los lineamientos del art. 8º de la ley 2213 de 2022.

Igualmente se anota que de acuerdo a la actuación enviada por el Juzgado 17º Civil Municipal, no existe constancia de que a dicha demandada se le haya enviado el escrito de llamamiento o el escrito de reforma a su correo.

En ese orden de ideas, respondiendo a la solicitud de impulso que realizó la parte demandante, el Juzgado dispone, en aras de asegurar la defensa de la mencionada señora Yoleidy Betancur Cifuentes, REQUERIR a los apoderados de la parte demandante y al apoderado del d4emandado Sr. Jaramillo Tabares, para

¹ Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1º. “La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

² Ver numerales 8 y 14 a 16, así como cuadernos 2 y 3 expediente digital

que procedan a notificar en los términos del art. 8º de la ley 2213 de 2022 las providenciar anteriormente mencionadas.

Cumplido lo anterior se dará continuidad a la Litis.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc270998d2ce62204a1d69890eea81ce928d340c0ba9dddb16f766100d3f2681**

Documento generado en 13/01/2023 06:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>